



CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría acceder al original.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “ESTUDIO DE TRÁFICO Y MICROSIMULACIÓN PEATONAL DEL ENTORNO DE LA PLAZA DE LEGAZPI”

1. Objeto del contrato

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer mediante el contrato de referencia.

El Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (CRTM) es la Autoridad del Transporte Público de viajeros en la Comunidad de Madrid. Entre muchas de sus funciones está la de coordinación y control, la planificación de infraestructuras y la planificación de servicios de líneas regulares de autobuses urbanos e interurbanos, lo que le obliga a establecer los mecanismos adecuados para garantizar una adecuada seguridad vial de sus itinerarios.

Actualmente los servicios de transporte público regular por carretera que acceden por la A-4 y por la Av. de Córdoba tienen sus paradas repartidas por el entorno de la Plaza de Legazpi (Plaza Beata María Ana, Plaza de Legazpi, Paseo de la Chopera, Maestro Arbós, Paseo del Molino, ...). Con la construcción del futuro intercambiador de transportes de Legazpi se va a producir un importante cambio en la circulación general del entorno de la Plaza de Legazpi tanto a nivel de vehículo privado, como público, como peatonal.

El objeto del contrato a licitar es la realización de un estudio de tráfico y de un modelo microscópico peatonal del entorno del futuro intercambiador de Legazpi sobre rasante y del propio intercambiador bajo rasante que evalúe diferentes alternativas y proponga la más adecuada para una correcta seguridad vial tanto para la circulación de los autobuses dependientes del CRTM como para la circulación en general, tanto la mecanizada como la peatonal.

Se analizará el entorno inmediato de la ubicación del futuro intercambiador teniendo en cuenta el ámbito indicado en el Plan Especial aprobado, pero llegando hasta la glorieta de Cádiz por el SO, hasta la Plaza de la Beata María Ana de Jesús por el N, incluyendo el tramo de la calle Embajadores hasta la calle Bolívar, y considerando la posible peatonalización de la calle Manuel Aleixandre o de la calle Bolívar. Por otra parte, la microsimulación peatonal hay que hacerla para el entorno de la Plaza de Legazpi teniendo en cuenta las entradas al Centro Cultural Matadero, a Madrid Río y al Metro e intercambiador de transporte y para el propio intercambiador subterráneo.



La evaluación del estudio de tráfico se llevará a cabo mediante microsimulación con la aplicación AIMSUM, o similar y para la microsimulación peatonal mediante el programa LEGIÓN o similar. Una vez realizada ambas simulaciones, se realizará una tercera microsimulación peatonal mediante LEGIÓN o similar de los niveles inferiores del intercambiador para comprobar su idoneidad en cuanto a la movilidad y funcionalidad interna. El modelo utilizará los datos de demanda suministrados por el Ayuntamiento de Madrid y por el CRTM y el adjudicatario deberá realizar aforos de la circulación general del ámbito descrito, aforos peatonales de volumen y rastreo y los resultados calibrarlos para asegurar que su funcionamiento refleje la realidad. Se evaluarán dos escenarios de demanda para la hora punta de la mañana y de la tarde. Estos escenarios se combinarán con varias alternativas de oferta. Finalmente, con la solución elegida, se realizará un modelo único de integración peatón tráfico que permita tomar decisiones a nivel de diseño de la urbanización combinando los resultados del modelo AIMSUM con los de LEGION o con las aplicaciones similares utilizadas.

2. Duración del contrato

El contrato de servicios tendrá una duración máxima de 10 semanas que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a su formalización. Dicho plazo, podrá ampliarse en un mes adicional en el caso de que el Ayuntamiento de Madrid retrase la entrega de la información prevista en la primera semana de inicio del trabajo.

3. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El presupuesto base de licitación (IVA inc.) asciende a OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (80.166,11 €).

El valor estimado del contrato es de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (66.252,98 euros), IVA excluido, calculado de acuerdo al artículo 101 de la LCSP, dado que no se prevén prorrogas ni modificados contractuales.

4. Naturaleza del contrato

En todo caso, el contrato debe ser considerado como un contrato de servicios porque las prestaciones que en él se desarrollan corresponden a dicha categoría, estando dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro (art. 17 LCSP).

5. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato (art. 62.1 LCSP)

La unidad encargada del seguimiento y ejecución de este contrato es el Área de Estudios y Proyectos.



6. Responsable del contrato (art. 62.1.2 LCSP)

El responsable del contrato será el que designe el Órgano de contratación.

7. Insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios (art. 116.4.F LCSP)

El desarrollo de los trabajos descritos exige la asignación de numerosos recursos humanos y técnicos, que exceden los recursos y medios propios de la unidad promotora, por lo cual se justifica y propone la contratación externa de los mismos.

El dimensionamiento de la plantilla de personal del CRTM para la elaboración de estudios y proyectos que permitan la planificación de las infraestructuras y los servicios de transporte público de viajeros en la Comunidad de Madrid requiere una disposición de medios humanos muy superior a la disponible en dicho Área, lo que hace necesaria la contratación externa de los estudios necesarios, lo que se viene realizando hasta la fecha para cumplir dichas competencias atribuidas a dicho Organismo. Por otra parte, la ejecución del contrato requiere de programas informáticos y conocimientos de los mismos muy específicos de los que el CRTM no dispone.

8. Elección del procedimiento de licitación (art. 159 LCSP)

Se utilizará el procedimiento abierto simplificado, al cumplirse los requisitos de cuantía que se establecen en el artículo 159 de la LCSP que permite la utilización del mismo cuando el valor estimado del contrato de servicios sea de un valor estimado inferior a 140.000 euros.

9. Criterios de solvencia. Clasificación del contratista. Adscripción de medios

Solvencia Económica o financiera

- Artículo 87 de la LCSP, apartado 1:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterio de selección:

El volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos (2020-2022), deberá ser al menos 70.000 € (sin IVA). El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el



empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Solvencia técnica o profesional:

Art 90.1 de la LCSP, apartado 1 a):

“Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente”.

Criterio de selección:

Haber realizado en los tres últimos años (2020-2022) al menos un trabajo de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, por un importe mínimo de 20.000 € (sin IVA).

Forma de acreditación:

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En los certificados deberá constar el importe de adjudicación, la fecha de ejecución y el destinatario público o privado del contrato realizado o en ejecución.

Se entenderá por servicios o trabajos de similar naturaleza a los de consultoría en sistemas de transporte que tengan por objeto la realización de estudios de modelización de tráfico rodado y peatonal.

Justificación:

Es un requerimiento del Ayuntamiento de Madrid la mejora del tráfico rodado una vez que se eliminen las líneas de autobuses urbanos e interurbanos con final de servicio en la Plaza de Legazpi. Esta situación permitirá dotar de más espacio urbano para el peatón. Para ello hay que reubicar las paradas de las líneas pasantes de la EMT, así



como integrar el carril bici que discurre por el ámbito. Por tanto, el trabajo a desarrollar mezcla modelizaciones de tráfico rodado con tráfico peatonal con objeto de mejorar las interferencias entre ambos. Este trabajo específico requiere de un alto grado de especialización y conocimiento. Por ello, es necesario que el consultor justifique que ha realizado, al menos, un (1) estudio de planificación del movimiento de las personas en un espacio urbano en los últimos 3 años (2020-2022) por un importe superior a 20.000 euros.

Solvencia para empresas de nueva creación

Para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se podrá acreditar por los siguientes medios:

Art.90.1 LCSP, apartado e):

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Criterios de selección:

- El Jefe de Equipo Técnico, responsable de la ejecución del contrato, contará con titulación universitaria de grado, master o equivalente, que se acreditará mediante la presentación de una copia de los títulos correspondientes.

Clasificación del contratista: No procede, debido a que no hay correspondencia entre los códigos CPV asignados al contrato de acuerdo a su naturaleza y los grupos de clasificación según se recoge en el R.D. 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

10. Criterios objetivos de adjudicación del contrato.

Al tratarse de un contrato que cumple los requisitos para ser tramitado por el procedimiento simplificado, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no ha de haber ningún criterio evaluable mediante juicio de valor, a la vista de lo preceptuado en el artículo 159 de la LCSP, o, de haberlos, su ponderación no ha de superar el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en los que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En este caso, se considera que el objeto de la prestación es de carácter intelectual debido a que se trata de un trabajo en el ámbito de los servicios de consultoría recogidos en la Disposición Adicional 41ª de la LCSP en el que la componente de innovación y creatividad resultan esenciales para la consecución de los objetivos del contrato, requiriéndose la utilización de innovadoras y complejas herramientas informáticas de modelización que deben ser ajustadas a las condiciones específicas del ámbito en el que se desarrolla el contrato. Esta labor, de gran complejidad técnica, exige de profundo conocimiento de este tipo de herramientas sólo al alcance de profesionales con una adecuada cualificación en la materia.

Por esta razón, conforme a lo dispuesto en la LCSP, en relación a los criterios de adjudicación de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, (art.145.4 LCSP) y de acuerdo a la naturaleza del contrato, se considera adecuado que para la valoración de las ofertas que se presenten se incluyan criterios técnicos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que son los únicos que permiten discriminar la calidad de las ofertas en lo relacionado con aspectos de tipo conceptual tan importantes como la metodología a seguir.

Criterio de adjudicación:

- Criterios económicos 49%,
- Criterio evaluable de forma automática 6%
- Criterio evaluable mediante juicio de valor 45%.

Criterio 1: precio (49 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación, 49 puntos, a la oferta de menor cuantía y cero puntos a la oferta que no presente baja respecto del presupuesto base de licitación. El resto de ofertas admitidas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE = M \times \sqrt{1 - \frac{(B - Bm)^2}{Bm^2}}$$

Donde:

PE: Puntuación de la oferta a valorar, redondeada al segundo decimal

M: Máxima puntuación (49 puntos)

B: Baja (%) de la oferta a valorar

Bm = Baja de la oferta más económica (de entre las admitidas) si ésta es superior a 10 unidades porcentuales (10%). Si la oferta más económica es inferior o igual a 10 unidades porcentuales, Bm = 10.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP.



B) Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (6 puntos)

Criterio 2: Reducción del plazo de ejecución del contrato (de 0 a 6 puntos)

Por cada semana de reducción del plazo de ejecución del contrato se darán tres puntos hasta un máximo de seis (6) puntos.

C) Criterios evaluables mediante juicio de valor (45 puntos)

Criterio 3: Memoria metodológica (de 0 a 45 puntos).

El contenido mínimo de la memoria metodológica será el siguiente:

- Descripción de los trabajos a realizar.
- Recursos humanos y materiales a utilizar con especial mención a las herramientas innovadoras aplicadas a la resolución de los posibles problemas detectados, así como hacer una descripción de la creatividad y originalidad a aplicar para poder resolver el desarrollo de la integración de la microsimulación de tráfico con la peatonal y del análisis de la mejora de la funcionalidad peatonal sobre y bajo rasante mediante el software peatonal utilizado en el proceso.
- Planificación del movimiento de las personas, analizando los requisitos de capacidad para la circulación y acumulación de espacios.
- Generación de posibles nuevos espacios peatonales urbanos y mejora de los existentes conviviendo los usos principales de la plaza de Legazpi (Matadero, intercambiador, Mercado de Frutas, Madrid Río,...).
- Resolución de interferencias con la circulación general.
- Análisis de capacidad de las principales paradas de autobús pasante en la calle.
- Cronograma de actuaciones.

Se otorgará la máxima puntuación (45 puntos) a la oferta que desarrolle de forma completa el presente apartado, asignándose una puntuación proporcional al resto de las ofertas en función del grado de desarrollo y completitud del mismo.

Al ser un contrato de servicios de naturaleza intelectual, es necesario que la memoria metodológica describa las herramientas innovadoras aplicadas a la resolución de los posibles problemas detectados, así como hacer una descripción de la creatividad y originalidad a aplicar para poder resolver conjuntamente la planificación del movimiento vehicular con el movimiento de las personas en un espacio urbano, ya sea al aire libre o en un edificio. Es imprescindible que el consultor explique la dinámica de flujos, analizando la capacidad para la circulación y acumulación de espacios, resuelva los conflictos de los cruces, analice los requisitos de capacidad para la circulación y acumulación de espacios y encontrar una lógica del comportamiento peatonal y vehicular ante las alteraciones de su entorno. La simulación peatonal, a través de



programas especializados, demuestra ser una herramienta práctica que aporta valiosa información para la planificación y para el proceso de diseño de nuevos espacios de circulación, tanto vehicular como peatonal o para la mejora de los existentes.

Ofertas anormalmente bajas:

Justificación: Se considera que los únicos parámetros objetivos para identificar que una oferta se considere anormal referidos a la oferta considerada en su conjunto son los que ya constan en el PCAP, que hacen referencia al factor precio, ya que:

- No procede establecer parámetros objetivos en relación con los criterios cualitativos evaluables de forma automática mediante fórmulas, al contar con umbrales de saturación (se establece en el PCAP un valor límite máximo por encima del cual no se produce un incremento de la puntuación a otorgar).
- Por su propia naturaleza, no es posible establecer parámetros objetivos en relación con los criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor.

Por tanto, de los criterios objetivos establecidos anteriormente, se tomarán en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, únicamente el señalado con el nº 1 (Precio) siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia, los siguientes:

- Si se presentase una única oferta, se estimará que es baja desproporcionada o temeraria cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, se estimará como desproporcionada la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres o más licitadores, se estimarán como desproporcionadas las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales respecto a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En todo caso se estará a lo que dispone el art 149 de la LCSP.

11. Justificación no división en lotes

Las prestaciones objeto de contrato, por su propia naturaleza, constituyen una unidad funcional, ya que la totalidad de las tareas a desarrollar para la consecución de sus objetivos se encuentran íntimamente relacionadas y, por tanto, no son susceptibles de ser ejecutadas de forma independiente por contratistas diferentes.

La correcta ejecución del contrato, por su propia naturaleza, implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones o tareas, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y consecuente ejecución por empresas adjudicatarias diferentes.

En el caso que nos ocupa, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo



desde el punto de vista técnico, al estar todas ellas interrelacionadas en su desarrollo. Asimismo, dado el valor estimado del contrato se ha entendido que la división en lotes del mismo no incrementaría la competencia puesto que, el propio servicio realizado en un solo lote posibilita por sí mismo la concurrencia y participación de un número de empresas suficiente y permite el acceso a la licitación a las pequeñas y medianas.

12. Condiciones especiales de ejecución del contrato

Relacionadas con la innovación:

De acuerdo con lo establecido en el art 202 de la LCSP, la empresa adjudicataria, como condición especial de ejecución, asumirá la obligación de favorecer el uso de tecnologías y procedimientos innovadores.

En el plazo de 10 días desde la formalización del contrato, la empresa adjudicataria presentará al responsable del contrato un Plan de uso de tecnología y procedimientos innovadores aplicados al contrato, donde se identificarán medidas, objetivos y metodología de seguimiento.

13. Subcontratación

Las prestaciones que no son susceptibles de subcontratación: Tareas de gabinete, proceso informático, coordinación, redacción de informes y dirección.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA Y EXPLOTACIÓN

EL JEFE DEL AREA DE ESTUDIOS Y
PROYECTOS

Firmado digitalmente por: GOMEZ LOPEZ FRANCISCO JAVIER
Fecha: 2023.08.21 14:15

Firmado digitalmente por: MARTIN DUQUE DOMINGO
Fecha: 2023.08.21 13:23